

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de junio de 2022.- A despacho de la señora Jueza en la fecha informándole que se reúnen los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso para dar aplicación al desistimiento tácito con base en su numeral 1, como lo advirtió el Auto de fecha 25 de noviembre de 2021. Sírvasse proveer.

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 30 de junio del año dos mil veintidós (2.022).

AUTO INTER No. 1431
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HARINERA DEL VALLE S.A.
DEMANDADO: ALEJANDRA MEJÍA DUQUE
RADICACIÓN: 76001-4003-001-2010-00202-00

Vista la constancia secretarial que antecede y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, se ordenó a la parte interesada materializar el trámite de notificación del auto admisorio de la demandada, sin que dentro del término previsto, haya dado cumplimiento a lo dispuesto.

SE CONSIDERA:

El artículo 317 del Código General del Proceso, norma que ya se encuentra vigente, consagró el desistimiento tácito, figura que se convierte en una sanción a la parte por la inactividad u olvido de los trámites procesales, o a los procesos propiamente dichos.

Dispone la norma en cita, en el numeral 1º que *“cuando para continuar el trámite de la demanda del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación, promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado”,* y como se encuentra vencido el término *“sin que haya promovido el trámite respectivo, cumpla la carga, o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida la tácitamente la respectiva actuación, y así lo declara en providencia en la que además impondrá condena en costas”.*

Por tanto, al tenor de lo establecido en la norma en cita, y como quiera que ha transcurrido más de 30 días, sin que la parte interesada hubiese efectuado la notificación a la demandada Alejandra Mejía Duque, a fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente asunto, se dispondrá la terminación del presente proceso.

Consecuente con lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali;

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso ejecutivo adelantado por HARINERA DEL VALLE S.A. contra ALEJANDRA MEJÍA DUQUE, atendiendo los motivos argüidos en el cuerpo de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo decretada sobre el establecimiento de comercio denominado GRANERO DON PIPE, identificado con la matrícula mercantil No. 574144-2, ubicado en la calle 23 No. 31-42 de Cali, ordenada por medio del auto No. 01009 del 30 de abril de 2010 y comunicada a la Cámara de Comercio de Cali por medio del oficio No. 0630 de la fecha referida, el cual queda sin efecto alguno.

TERCERO: LEVANTAR la medida de embargo decretada sobre el establecimiento de comercio denominado GRANERO DON PIPE No. 1, identificado con la matrícula mercantil No. 743424-2, ubicado en la calle 23 No. 31A-09 de Cali, ordenada por medio del auto No. 01009 del 30 de abril de 2010 y comunicada a la Cámara de Comercio de Cali por medio del oficio No. 0631 de la fecha referida, el cual queda sin efecto alguno.

CUARTO: LEVANTAR la medida de embargo decretada sobre los dineros que posea o llegare a tener la demandada ALEXANDRA MEJÍA DUQUE en las diferentes entidades bancarias, ordenada por medio del auto No. 01009 del 30 de abril de 2010 y comunicada a las entidades financieras por medio del oficio No. 0632 de la fecha referida, el cual queda sin efecto alguno.

QUINTO: LEVANTAR la medida de embargo sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados dentro del proceso ejecutivo adelantado contra ALEXANDRA MEJÍA DUQUE, en el juzgado 12 Civil del Circuito de Cali, ordenada por medio del auto No. 01009 del 30 de abril de 2010 y comunicada por medio del oficio No. 0632 de la fecha referida, el cual queda sin efecto alguno.

SEXTO: LEVANTAR la medida de embargo sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados dentro del proceso ejecutivo adelantado contra ALEXANDRA MEJÍA DUQUE, en el juzgado 14 Civil Municipal de Cali, ordenada por medio del auto No. 01009 del 30 de abril de 2010 y comunicada por medio del oficio No. 0633 de la fecha referida, el cual queda sin efecto alguno.

SÉPTIMO: LEVANTAR la medida de embargo sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados dentro del proceso ejecutivo adelantado por ALTIPAL S.A. contra ALEXANDRA MEJÍA DUQUE, en el juzgado 12 Civil del Circuito de Cali, ordenada por medio del auto de fecha 03 de agosto de 2010 y comunicada por medio del oficio No. 2558 de la fecha referida, el cual queda sin efecto alguno.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

OCTAVO: LEVANTAR la medida de embargo sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados dentro del proceso ejecutivo adelantado por SERGIO ARANGO GONZÁLEZ contra ALEXANDRA MEJÍA DUQUE, en el juzgado 05 Civil Municipal de Cali, ordenada por medio del auto de fecha 03 de agosto de 2010 y comunicada por medio del oficio No. 2559 de la fecha referida, el cual queda sin efecto alguno.

NOVENO: LEVANTAR la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-781581, ordenada por medio del auto del 25 de agosto de 2011 y comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali por medio del oficio No. 1756 de la fecha referida, el cual queda sin efecto alguno.

DECIMO: ORDÉNESE EL DESGLOSE de los documentos adjuntos en la demanda de acuerdo conforme al Art. 116 del C.G.P. Por secretaría háganse las anotaciones correspondientes.

ONCEAVO: ORDÉNESE el archivo del expediente, previa cancelación de su anotación en la radicación y en el sistema.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

VR

Estado No. 109

01 de julio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: fcd4c9183574487ee62a1bf0f0aaca052095d8f375fb7c2505f806419b9e12dd

Documento generado en 30/06/2022 02:13:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9. Edificio Pedro Elías Serrano Abadía Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext 5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 30 de junio de 2022. Pasa a Despachode la señora juez el presente proceso, informándole que la parte actora presentó memorial solicitando corrección de la Sentencia No. 40 del 24 de noviembre de 2015. Sírvasse proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

Auto 1432
Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Solicitante: HERNÁN GARCÍA BONILLA
Apoderado: GLORIA AMPARO AGUDELO SALAZAR
gloria1408@hotmail.com
Causante: SALUSTIO GARCÍA PRADO
Radicación: 760014003001 **20190084700** Y OTRAS

En atención al memorial que antecede, mediante el cual la apoderada judicial de la parte demandante solicita se realice corrección a la **Sentencia No.40 del 24 de noviembre de 2015**, se procede de conformidad a lo dispuesto en el artículo286 del C.G.P., el cual reza:

"Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que ladietó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella." (subrayado del despacho).

Teniendo en cuenta la norma transcrita y como se observa que efectivamente dentro de la Sentencia No.40 del 24 de noviembre de 2015 antes relacionada, no se indicaron los números de identificación de los adjudicatarios y sus nombres completos, información necesaria para registrar el fallo en el folio de matrícula inmobiliaria del único bien relicto, el despacho procederá con su corrección.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la omisión presentada en la Sentencia No.40 del 24 de noviembre de 2015, con respecto a los números de identificación de los adjudicatarios y sus nombres completos, siendo necesario subsanar el numeral primero de la parte resolutive de la providencia referida, el cual queda de la siguiente manera:

*"**APROBAR** de plano el trabajo de adjudicación de los bienes pertenecientes a esta sucesión intestada del causante SALUSTIO GARCÍA PRADO, en la cual fueron reconocidos como interesados: AMINTIA GARCÍA BONILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.938.247, MARTHA GARCÍA BONILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.876.132, SALUSTIO GARCÍA BONILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.616.675, NIDIA GARCÍA BONILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.282.789, ÁLVARO GARCÍA BONILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.686.698, DABEIBA GARCÍA BONILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.875.518, EDITH GARCÍA BONILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No.41.626.259, NAYIBE GARCÍA BONILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No.66.809.563, NORA GARCÍA BONILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.836.332, y HERNÁN GARCÍA BONILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.612.979(...)"*

Los demás aspectos de la sentencia quedan en igual sentido.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

May

Estado No. 109

01 de julio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia

Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2685ae28aae55c216c83613739f28a816d61539f98ce372a602a115c29cc8f6a**

Documento generado en 30/06/2022 02:13:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co 9º Piso – Palacio de Justicia Tel. 8986868 Ext. 5012 5011	SIGC
--	---	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 30 de junio de 2022. Pasa a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte demandada presentó memorial solicitando la entrega de los depósitos judiciales que fueron consignados al despacho por cuenta de las medidas cautelares decretadas; de igual manera, solicita la expedición del oficio de desembargo. Se deja constancia que no existe embargo de remanentes. Sírvasse proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1433

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EJECUTIVO
JOHN DIDIER SUAREZ OTALVARO
DEMANDADO: EDUAR ANTONIO DURANGO
RIVERA Y OTRO
RADICACIÓN: 760014003001**2017-00669-00**

En virtud a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el demandado EDUAR ANTONIO DURANGO RIVERA, ha solicitado la entrega de los depósitos judiciales consignados por cuenta de las medidas cautelares decretadas, y una vez realizada la consulta en el portal del Banco Agrario, se observa que efectivamente se encuentra a órdenes del despacho veintinueve (29) depósitos judiciales, razón por la cual, es procedente autorizar su entrega a la parte demandada, si además en cuenta se tiene, el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito en providencia No. 2581 del 02 de septiembre de 2019.

Por otra parte, en lo que concierne a la expedición del oficio de desembargo, al revisar el cuaderno de medidas previas, se observa que el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, por medio de oficio No. 004-1503 del 17 de julio de 2019, dejó a disposición de este despacho judicial las medidas cautelares en virtud del embargo de remanentes que surtió efecto, librando comunicación al pagador de la Policía Nacional, motivo por el cual, se procederá a expedir el oficio requerido, con el fin de que cese el descuento al salario del demandado, dado que el presente trámite se encuentra terminado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega al demandado EDUAR ANTONIO DURANGO RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.063.647.209, de los siguientes depósitos judiciales:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002436809	75049909	JOHN DIDIER SUAREZ OTALVARO	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	\$ 224.896,66
469030002436810	75049909	JOHN DIDIER SUAREZ OTALVARO	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	\$ 214.570,93
469030002436811	75049909	JOHN DIDIER SUAREZ OTALVARO	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	\$ 224.896,66
469030002470497	75049909	JOHN DIDIER SUAREZ OTALVARO	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2019	NO APLICA	\$ 227.127,29
469030002482022	75049909	JOHN DIDIER SUAREZ OTALVARO	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2020	NO APLICA	\$ 217.972,92
469030002494410	75049909	JOHN DIDIER SUAREZ OTALVARO	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2020	NO APLICA	\$ 217.972,92
469030002504254	75049909	JOHN DIDIER SUAREZ OTALVARO	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	\$ 238.121,94
469030002510906	75049909	JOHN DIDIER SUAREZ OTALVARO	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2020	NO APLICA	\$ 238.121,94
469030002520112	75049909	JOHN DIDIER SUAREZ OTALVARO	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2020	NO APLICA	\$ 238.121,94
469030002529639	75049909	JOHN DIDIER SUAREZ OTALVARO	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2020	NO APLICA	\$ 238.121,94
469030002539701	75049909	JOHN DIDIER SUAREZ OTALVARO	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2020	NO APLICA	\$ 238.121,94
469030002548488	75049909	JOHN DIDIER SUAREZ OTALVARO	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2020	NO APLICA	\$ 238.121,94
469030002559092	75049909	JOHN DIDIER SUAREZ OTALVARO	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2020	NO APLICA	\$ 238.121,94
469030002571425	75049909	JOHN DIDIER SUAREZ OTALVARO	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2020	NO APLICA	\$ 238.121,94
469030002585702	75049909	JOHN DIDIER SUAREZ OTALVARO	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 238.121,94
469030002601106	75049909	JOHN DIDIER SUAREZ OTALVARO	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2020	NO APLICA	\$ 240.459,54
469030002608462	75049909	JOHN DIDIER SUAREZ OTALVARO	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 235.145,29
469030002620787	75049909	JOHN DIDIER SUAREZ OTALVARO	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2021	NO APLICA	\$ 235.145,29
469030002632046	75049909	JOHN DIDIER SUAREZ OTALVARO	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2021	NO APLICA	\$ 235.145,29
469030002642903	75049909	JOHN DIDIER SUAREZ OTALVARO	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2021	NO APLICA	\$ 235.145,29
469030002652214	75049909	JOHN DIDIER SUAREZ OTALVARO	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2021	NO APLICA	\$ 235.145,29
469030002662931	75049909	JOHN DIDIER SUAREZ OTALVARO	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2021	NO APLICA	\$ 235.145,29
469030002675895	75049909	JOHN DIDIER SUAREZ OTALVARO	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2021	NO APLICA	\$ 301.839,09
469030002686610	75049909	JOHN DIDIER SUAREZ OTALVARO	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2021	NO APLICA	\$ 285.165,64
469030002698581	75049909	JOHN DIDIER SUAREZ OTALVARO	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2021	NO APLICA	\$ 297.351,21
469030002709418	75049909	JOHN DIDIER SUAREZ OTALVARO	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2021	NO APLICA	\$ 297.351,21
469030002721115	75049909	JOHN DIDIER SUAREZ OTALVARO	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2021	NO APLICA	\$ 297.351,21
469030002731923	75049909	JOHN DIDIER SUAREZ OTALVARO	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2021	NO APLICA	\$ 299.742,40
469030002740341	75049909	JOHN DIDIER SUAREZ OTALVARO	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2022	NO APLICA	\$ 28.868,42
Total Valor						\$ 6.929.535,30

SEGUNDO: Se le pone en conocimiento que para el pago y dando aplicación a la CIRCULAR PCSJC20-17 que adoptó medidas temporales por COVID19 en relación a la autorización de pago de depósitos judiciales por Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia, se le informa a los interesados que todas las órdenes y autorizaciones de pago de depósitos judiciales se harán únicamente bajo estas dos alternativas:

- Pago con abono a cuenta, esta debe ser de su titularidad y requerimos que nos informe nombre de banco, número y tipo de cuenta; en lo posible, adjuntar la certificación bancaria con el fin de agilizar el trámite.
- Autorización virtual para pago presencial en el Banco Agrario de Colombia que no exige formato físico.

Requerir a la parte demandada para que informe cuál es el medio de pago escogido.

TERCERO: OFICIAR al pagador de la **POLICÍA NACIONAL**, con el fin de informarle que el presente proceso Ejecutivo Singular, instaurado por el señor John Didier Suarez Otálvaro, en contra de Eduar Antonio Durango Rivera, con Radicación: 2017-00669, fue terminado por desistimiento tácito a través de providencia No. 2581 del 02 de septiembre de 2022, dentro de la cual, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, razón por la cual, se le solicita dejar sin efecto alguno el Oficio No. 004-1504 del 17 de julio de 2019 expedido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

May.

Estado No. 109

01 de julio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4fabdfed8ca66dd6de0c272044fc2649d5f9f20b8ec8208a9ce5f82704d442b**
Documento generado en 30/06/2022 02:13:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Jueza en la fecha informando que la parte demandante, solicita se ordene el desglose de los documentos base de la ejecución - Sírvasse proveer. - Santiago de Cali, 30 de junio de 2022.

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)-

Auto No. 1434
Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Demandante: SERVIO ANIBAL BEJARANO CRIOLLO
Demandado: JOSÉ MANUEL GUERRERO TORRES Y OTROS
Radicación: 76001400300120170086100

En consideración a la solicitud presentada por la parte actora, en la que se solicita la elaboración del desglose de los documentos base de la presente demanda, aportando el arancel judicial correspondiente, el juzgado procederá a ordenarlo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G. del P.

Sin más consideraciones se,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción ejecutiva hipotecaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 109

01 de julio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **591227671ecff90bad94182d95c6ef54e613093faf27be675dd7425ff52aa05b**

Documento generado en 30/06/2022 02:13:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** se profirió la **SENTENCIA N°146 del 13 de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante** y se fijaron las agencias en derecho por valor de **UN MILLÓN TRECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.342.280) M/CTE**, por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Concepto	Valor
Agencias en derecho	\$ 1.342.280
Notificaciones	\$180.000
Total	\$ 1.522.280

Son **UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTE DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.522.280) M/CTE**

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTE DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.522.280) M/CTE**, de conformidad con lo dispuesto en el **SENTENCIA N°146 del 13 de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MINICIPAL
Santiago de Cali, 30 de junio del año dos mil Veintidós (2.022)

Auto No. 1436
PROCESO: VERBAL
ACCIONANTE: MARIA RUBIELA JIMENEZ RIVERA
ACCIONADO: KELLY DAHIANNA RODRIGUEZ ROJAS y otros
RADICACIÓN: 760014003001 20180005600

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 109

01 de julio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0709bdd56a00dc5a022aa1367331f2baa1c69f28ae459f4708e95a7173032306

Documento generado en 30/06/2022 02:13:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente trámite sumarial, informándole que se declara desierto el recurso de apelación y además ha arribado el expediente que se encontraba ante el JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 30 de junio del año dos mil Veintidós (2.022)

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 30 de junio del año dos mil Veintidós (2.022)

Auto No. 1435
PROCESO: VERBAL
ACCIONANTE: MARIA RUBIELA JIMENEZ RIVERA
ACCIONADO: KELLY DAHIANNA RODRIGUEZ ROJAS y otros
RADICACIÓN: 760014003001 20180005600.

En atención a la providencia interlocutoria del **AUTO INTERLOCUTORIO DE FECHA CUATRO (04) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, proferida por el JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, mediante la cual decreta desierto el recurso de apelación, a saber,

DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación formulado contra la sentencia 054 del 13 de Diciembre de 2019 proferida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali al interior del proceso de Simulación promovido por MARIA RUBIELA JIMENEZ RIVERA contra KELLY DAHIANA RODRIGUEZ ROJAS, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

MARIA ALEJANDRA ESTUPIÑAN BENAVIDES

JUEZ

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, mediante del **AUTO INTERLOCUTORIO DE FECHA CUATRO (04) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, mediante la cual decreta desierto el recurso de apelación,

RE

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

Estado No. 109

01 de julio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 37bc2c02f029c97831101f400580a61499a74c1f981528285a01ebe4034b1045

Documento generado en 30/06/2022 02:13:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** se profirió **SENTENCIA ANTICIPADA N° 10 DEL 08 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante** y se fijaron las agencias en derecho por valor de **UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS (\$1.900.000) M/CTE**, por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Concepto	Valor
Agencias en derecho	\$1.900.000
Gastos curador Ad-litem	\$150.000
Gastos Oficina de Registro de Instrumentos Públicos	\$36.000
Total	\$ 2.086.000

Son **DOS MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (\$2.086.000) M/CTE**,

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **DOS MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (\$2.086.000) M/CTE**, de conformidad con lo dispuesto en la **SENTENCIA ANTICIPADA N° 10 DEL 08 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**.

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MINICIPAL
Santiago de Cali, 30 de junio del Año Dos Mil Veintidós (2.022)

AUTO No. 1437
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CORPORACIÓN DE PROPIETARIOS EDIFICIO JOSENAO VÉLEZ
DEMANDADO: MOISES ELIAS COHENSION
ESTHER COHENSION DE LETCHER
MARCELA COHENSION DE YAFEE como herederos determinados
ALICIA SION DE COHEN
RADICACIÓN: 760014003-001-2019-00054-00

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: 01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia	SIGC
---	--	-------------

Estado No. 109

01 de julio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98e490d35feff9b3630065d132a89e3a6bf1df9d6f94eb3fe7ae99d914f0ae2f**

Documento generado en 30/06/2022 02:13:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de junio de 2022.- A despacho de la señora Juez el presente trámite informando que se efectuó por secretaría la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, obrando la documentación que acredita que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Parágrafo segundo del Art 108 del CGP. Sírvasse proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1438

REFERENCIA: EJECUTIVO

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE-
COOP-ASOCC NIT: 900.223.556-5**

DEMANDADO: AGUSTÍN MONTEMIRANDA ROA C.C.14.960.168

RADICACION: 2019-00566-00

Vista la constancia secretarial que antecede, y toda vez que están cumplidos los requisitos del art. 108 del C.G.P, se RESUELVE:

De conformidad con lo contemplado en el Art 47, 48 (numeral 7), 49, 56 del CGP, designase como Curador Ad-litem del demandado **AGUSTIN MONTEMIRANDA ROA** al:

Dr (a). **DANIEL EDUARDO ALBAN CAMPO**, identificada con Cedula de Ciudadanía No.94.540.855, portadora de la Tarjeta Profesional No.227.228 del C.S.J., quien puede ser localizado en el correo electrónico: juridico@albancampo.com.co

Por secretaría líbrese la comunicación telegráfica del caso, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación y una vez notificada deberá informar inmediatamente al despacho por medio del correo electrónico j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, de la aceptación del cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Art 48, numeral 7 del CGP).

C.F

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

Una vez presentada la aceptación, se remitirá copia del traslado de la demanda, y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. De acuerdo a lo dispuesto en el inciso 3º del art. 8 del Decreto 806 de 2020.

El cargo se desempeñara de forma gratuita como defensor de oficio, pero se asigna la suma de \$200.000.00 M/cte como gastos, cuyo pago debe realizar la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 109
01 de julio de 2022
Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a67913a1a8e6f7f002847d43856590950d7dc5f923e57edea585603d007d9b4**

Documento generado en 30/06/2022 02:13:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **VERBAL** se profirió el **AUTO DE ADICIÓN DE SENTENCIA No.021 del 03 de junio de 2021**, mediante la cual se impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante** y se fijaron las agencias en derecho por valor de **UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$1.544.000)**, así mismo, **en sentencia de segunda instancia No.34 del 27 de septiembre de 2021** se impuso condena en costas a la parte demandada en favor de la demandante y se fijaron las agencias en derecho por valor de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000)** se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Concepto	Valor
Agencias en derecho sentencia primera instancia	\$1.544.000
Agencias en derecho sentencia segunda instancia	\$400.000
Total	\$1.944.000

Son **UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$1.944.000)**

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$1.944.000)**.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MINICIPAL
Santiago de Cali, 30 de junio del Año Dos Mil Veintidós (2.022)

AUTO INTER No. 1440
PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO
ACCIONANTE: ALBA LUZ GOMEZ GOMEZ
ALVARO ANDRÉS RODRIGUEZ GÓMEZ
LUISA MARIA RODRIGUEZ ORTIZ
ACCIONADO: ALBA LUCIA CASTILLO ORTIZ
RADICACION: 2019-873-00

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

Estado No. 109

01 de julio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4b34654d0d6d07de13ba32207d4eaa1a7e8c45822535d0cb0e602529aa52e222

Documento generado en 30/06/2022 02:13:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente trámite sumarial, informándole que ha arribado la sentencia de segunda instancia del JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 30 de junio del año dos mil Veintidós (2.022)

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, treinta (30) de junio del año dos mil Veintidós (2.022)

Auto No. 1439
PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO
ACCIONANTE: ALBA LUZ GOMEZ GOMEZ
ALVARO ANDRÉS RODRIGUEZ GÓMEZ
LUISA MARIA RODRIGUEZ ORTIZ
ACCIONADO: ALBA LUCIA CASTILLO ORTIZ
RADICACION: 2019-873-00

En atención a la providencia de **segunda instancia No.34 del veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**, proferida por el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, mediante la cual confirma la **sentencia de primera instancia contenida en el auto N° 021 de fecha del 03 de junio de 2021**, así: "CONFIRMAR la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali."; esta oficina judicial procede entonces a obedecer lo dispuesto por el superior funcional de conformidad con lo reglado el art. 52 del decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, mediante sentencia de **segunda instancia del veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**, a través de la cual confirma la providencia contenida en el auto N° 021 de fecha del 03 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

Estado No. 109

01 de julio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eb1a412af26e2a1ac1c92a3d35f63cf26441533994b63792924758d9567ed75**
Documento generado en 30/06/2022 02:13:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, en la fecha, informándole que se reúnen los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso para dar aplicación al desistimiento tácito con base en su numeral 1 como lo advirtió el **auto No 2160 del 18 de agosto de 2021**.

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCÍA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 30 de junio del año dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1441

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INMOBILIARIA E INVERSIONES JARAMILLO S.A.S.
Niñ. 900.825.503-9
DEMANDADO: ANDRÉS FELIPE SABOGAL CUELLAR CC. 1.107.067.538
MARIBEL CALDERON QUINCHA CC. 1.030.676.761
RICARDO CALDERON QUINCHA CC. 1.114.092.928
RADICACION: 76001-4003-001-2020-00198-00

En busca de la descongestión judicial, el Código General del Proceso en su **Artículo 317 numeral 1** estableció, en el aparte que para el presente proceso interesa, lo siguiente:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas (...)”

Dentro del presente proceso se tiene que la parte demandante **INMOBILIARIA E INVERSIONES JARAMILLO S.A.S. Niñ. 900.825.503-9**, inició proceso Ejecutivo contra **ANDRÉS FELIPE SABOGAL CUELLAR CC. 1.107.067.538, MARIBEL CALDERÓN QUINCHA CC. 1.030.676.761 y RICARDO CALDERÓN QUINCHA CC. 1.114.092.928**.

El **18 de agosto del 2021** se profirió **auto No. 2160** requiriendo a la parte activa para que aportara la notificación de la parte demandada en los términos previstos en los artículos 291 a 293 del C.G. del P. y se le otorgó el término de 30 días como dicta el Art 317 del CGP, numeral 1.

Dentro de dicho término el demandante no realizó la gestión encomendada. Por lo que en mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

VR.

PRIMERO: DECLARAR que ha operado el **DESISTIMIENTO TÁCITO** dentro del proceso Ejecutivo propuesto por **INMOBILIARIA E INVERSIONES JARAMILLO S.A.S. Nit. 900.825.503-9** contra **ANDRÉS FELIPE SABOGAL CUELLAR CC. 1.107.067.538, MARIBEL CALDERÓN QUINCHA CC. 1.030.676.761 y RICARDO CALDERÓN QUINCHA CC. 1.114.092.928.**

SEGUNDO: A COSTA de la parte demandante ORDENASE el desglose de los documentos aportados con el libelo demandatorio, con la constancia de que por auto de la fecha se terminó la demanda de la referencia, por desistimiento tácito de conformidad con lo prescrito en el artículo 317 del código general del proceso. DÉJESE copia autentica en el expediente.

TERCERO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente proceso, en caso de que no haya embargo de remanentes. Ofíciase

CUARTO. No hay lugar a condenar en costas.

QUINTO. ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

VR

Estado No. 109

01 de julio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba8a5ca8a2bed22786c7cfcb09dfb12dd6cb9e95c2c66663cdf5ddfd954b3926**

Documento generado en 30/06/2022 02:13:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** se profirió el **AUTO N°1188 DEL 25 DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante** y se fijaron las agencias en derecho por valor de **DOSCIENTOS VEINTI TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$223.200) M/CTE**, por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Concepto	Valor
Agencias en derecho	\$223.200
Total	\$ 223.200

Son **DOSCIENTOS VEINTI TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$223.200) M/CTE**

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS (\$3.517.119) M/CTE**, de conformidad con lo dispuesto en el **AUTO N°1082 DEL 11 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**.

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MINICIPAL
Santiago de Cali, 30 de junio del Año Dos Mil Veintidós (2.022)

AUTO No. 1442
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EIVAR ANTONIO DIAZ MUÑOZ CC. 98.322.772
bricenodiaz@hotmail.com
APODERADO: CARLOS ENRIQUE ESTELA SUAREZ
cobrantexeu@hotmail.com
DEMANDADO: LINA MARCELA DELGADILLO GORDILLO CC. 1.013.646.237
WILTON ARLEY GALINDEZ SALAMANCA CC. 94.405.475
LUIS ENRIQUE AGUDELO GONGORA CC. 16.470.166
RADICACIÓN: 76001400300120200031300

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia	SIGC
---	--	-------------

Estado No. 109

01 de julio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 11eeea552b20eb781459af94ab27f3cda9b5d6fe5d1f20ed162e136cf2f3fcb9

Documento generado en 30/06/2022 02:13:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** se profirió el **AUTO N° 1259 DEL 02 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante** y se fijaron las agencias en derecho por valor de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$157.717) M/CTE**, por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Concepto	Valor
Agencias en derecho	\$ 157.717
Total	\$ 157.717

Son **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$157.717) M/CTE**,

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$157.717) M/CTE**, de conformidad con lo dispuesto en el **AUTO N° 1259 DEL 02 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**.

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MINICIPAL
Santiago de Cali, 30 de junio del Año Dos Mil Veintidós (2.022)

AUTO No. 1442
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEVENTAS EN LIQ.
coopeventas@hotmail.com
APODERADO: JULIAN CAMILO GONZALEZ PEREZ
DEMANDADO: JAMES ARBELAEZ GONZALEZ
GRAFICAS MODERNAS S.A.
financiero@graficasmodernas.com
RADICACIÓN: 760014003-001-2020-00540-00

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: 01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia	SIGC
---	--	-------------

Estado No. 109

01 de julio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9f593211ae1607c630246e81417420a79e834778de2ee38bb870e436d6aa0c03
Documento generado en 30/06/2022 02:13:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>